Pereira, 22 de abril de 2022 D-0210

Doctor:
CARLOS ALBERTO MAYA
Alcalde Municipal
ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA
Cra. 7 No. 18-55 Pereira - Risaralda
Correo electronico: alcalde@pereira.gov.co- juridica@pereira.gov.co

Asunto: Respuesta al RADICADO: 257- 2022. **PRONUNCIAMIENTO BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 42 Y 43.**

Urgencia Manifiesta (_x__) Calamidad Pública (____)

Medio: Digital (_____) Rendido SIA OBSERVA Físico (___)

De conformidad al artículo 43 de la Ley 80 de 1993 se precede a emitir pronunciamiento a contratación suscrita en virtud de la Urgencia Manifiesta por la entidad.

Competencia de la Contraloría Municipal de Pereira

Urgencia Manifiesta. El ejercicio de control se realiza, tal como dispone el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que señala: *Del control de la contratación de urgencia. "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

El Decreto 403 de 2020, en su artículo 2º. Define el control fiscal: *como la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter*

valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

De acuerdo a lo anterior, la Contraloría Municipal de Pereira, solo está facultada para adelantar el control posterior y selectivo en la vigilancia y el control a los recursos públicos.

Para el caso bajo examen, se trata del control a la contratación celebrada por los sujetos de control de este órgano municipal, bajo la figura de urgencia manifiesta establecida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que señala:

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Sobre la Calamidad Pública, se atiende lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, que a la letra dice: "los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto, para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen", corresponde entonces a esta contraloría pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria de la urgencia manifiesta así:

Artículo 57. *Declaratoria de situación de calamidad pública.* Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. *Calamidad pública.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.* La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes **criterios**:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

 (...)

Antecedentes

2.1. EL MUNICIPIO DE PEREIRA a través de la Dirección de Gestión del Riesgo del municipio de Pereira DIGER se reunió de forma extraordinaria en Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el día 8 de Febrero de 2022 a las 5:05 p.m, presidido por el señor Alcalde, donde se expuso el evento ocurrido en la ladera norte del Rio Otún que afecto la comuna del Rio Otún en el Municipio de Pereira.

2.2. Que en el Consejo Extraordinario, se expuso por parte del director de la DIGER las consecuencias de las l fuertes lluvias de la siguiente manera:

- Las precipitaciones de la zona, 93 milímetros en 24 horas.
- Evento confirmado a las 6:33 am.
- Viviendas destruidas 5 en Pereira, 2 en Dosquebradas.
- Adultos afectados 81.
- Menores afectados 36.
- Heridos 34.
- Personas fallecidas 14.
- Personas desaparecidas en Pereira 3, en Dosquebradas 2.

Condiciones del evento: un deslizamiento desde la parte de Dosquebradas salta el río, destruye las viviendas al lado del río, pasa y llega hasta la calle primera del municipio de Pereira.

2.3. Que el Alcalde Municipal profiere los Decreto N° 0328 del día 09 de febrero de 2022 declarando la *Calamidad Pública* y el Decreto del 0329 del día 09 de febrero de 2022 la *Urgencia Manifiesta* en el Municipio de Pereira.

2.4. Que los días 7 y 8 de febrero 2022, se presentaron lluvias superiores a 90 milímetros, presentándose un deslizamiento de gran cantidad de tierra, material vegetal y suelo residual.

2.5. Se identificó un asentamiento en el terreno en la parte superior de la ladera, de igual forma, una inclinación de material vegetal "Especies arbóreas" colindante al proceso de remoción en masa en mención, lo anterior como factor de inestabilidad en la ladera norte del Rio Otún, afectando varias viviendas.

2.6. Que el Municipio celebro contrato de APOYO A LA GESTION No. 3839-2022 con la CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA por un valor de $ 400.000.000.

2.7. El día 17 de marzo de 2022, fue recibido en la ventanilla única radicado 257-2022 la radicación de los documentos del contrato de APOYO A LA GESTION No. 3839-2022 entre el Municipio de Pereira y la CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA por un valor de $ 400.000.000.

Análisis de los hechos originados de la urgencia manifiesta.

Lo previsto en este pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia manifiesta.

Conforme a la competencia analizada anteriormente, procede este despacho a evaluar los hechos y circunstancias que ponen de manifestó MUNICIPIO DE PEREIRA, que lo llevo a contratar por la modalidad utilizada para la selección del contratista: *Contratación Directa.*

Se procede a consultar la página del SECOP II y los documentos allegados en el radicado No. 257 del 2022, se revisa la etapa precontractual.

Encontrando que los estudios previos se fundamentan en los hechos generados por producto de las lluvias, los documentos soporten arrojan que el contratista fue la CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA como cuya misión es atender eventos de esta naturaleza, con la celebración del contrato de apoyo a la gestión No. 3839-2022, el Municipio de Pereira atendió las consecuencias del deslizamiento de tierras que causo un perjuicio a la Comuna identificada Río del Otún.

N°	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TEMRINO DE CONTRATO
1	PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN 3839-2022	PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZAR ACTIVIDADES DE ATENCION DEL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTUN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, LA CUAL FUE DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 328 DEL 09 DE FEBRERO DE 2022	CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000 M/TE)	SEIS (6) MESES
ACTA DE INICIO 08 DE MARZO DE 2022					

La modalidad utilizada por la entidad para la selección fue la causal de contratación directa establecida en el Literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, toda vez, que se pretende conjurar una situación excepcional y la atención a la comunidad damnificada y evitar un perjuicio mayor, máxime, cuando se comprometieron vidas.

La Ley 1150 de 2007:

Artículo 2. De las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. CONSEJERO PONENTE: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, (27) de abril de dos mil seis (2006) Referencia: Expediente No 14275 (05229) (...)

La urgencia manifiesta.

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro *de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".*

Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se

7

den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige.

El Parágrafo 1o del artículo 41 y el Parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, facultan a la autoridad administrativa directamente para que realice los ajustes o modificaciones presupuestales para atender los gastos que deba efectuar por razón de la urgencia.

Artículo 41: "Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

En este orden de ideas es importante aclarar, que el alcance del pronunciamiento a desarrollar es frente a los hechos que justifican la contratación por calamidad pública y urgencia manifiesta, la coherencia de la necesidad para evitar un perjuicio de la comunidad o de la comuna identificad y que el acto en menciono NO constituye un proceso de auditoría, ni de verificación de ejecución contractual.

Consideraciones del despacho

Este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en la Constitución Política Articulo 20, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental y/o magnética allegada a este ente de control, relacionado en los antecedentes administrativos que dieron origen a la Urgencia Manifiesta y Calamidad pública, por parte del Alcalde Municipal, para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

Que los Decreto N° 0328 del día 09 de febrero de 2022 declarando la *Calamidad Pública* y el Decreto del 0329 del día 09 de febrero de 2022 la *Urgencia Manifiesta* en el Municipio de Pereira, son el sustento legal para la suscripción del contrato de apoyo a la gestión con la CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA.

El presente pronunciamiento se expide dentro de los lineamientos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, a saber: "***ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.*** *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los* ***HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS*** *que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta." (subraya, mayúsculas cursiva y negrita por el Despacho). Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.*

En lógica de lo anterior, el presente pronunciamiento es producto del especial énfasis en los HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS que generan la contratación de urgencia manifiesta, dentro del contexto que a raíz del desplazamiento de tierras se causó un perjuicio a la integridad física de los habitantes del sector, se considera que los actos administrativos decretados por la primera autoridad del municipio cumplió los presupuestos y el contratista presto desde su experiencia la atención humanitaria a los damnificados, la contratación celebrada se soporta con estudios previos se encaminaron a proteger la vida, salud, integridad física, bienes, seguridad y tranquilidad, de la comunidad en general, en especial a los de la Comuna del Otún producto de las precipitaciones por las fuertes lluvias que un deslizamiento de notables proporciones en la ladera norte del Rio Otún, causando la muerte de varias personas, el colapso y la afectación de numerosas viviendas cuyos habitantes resultaron damnificados.

Se concluye que efectivamente se cumplió con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, para haber hecho uso del mecanismo excepcional de declaratoria de **"urgencia manifiesta y calamidad pública"**, con el fin de acometer inmediatamente las acciones dirigidas a poder realizar los trámites contractuales necesarios para la suscripción del **contrato No.** No. 3839-2022 con la CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA por un valor de $ 400.000.000 **en modalidad directa**, que permita atender de manera urgente a la comunidad damnificada.

Las razones expuestas de forma extraordinaria en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, sobre el evento ocurrido en la ladera norte del Rio Otún que afecto la comuna del Rio Otún en el Municipio de Pereira, motivaron los actos administrativos de declaratoria de calamidad y urgencia

manifiesta, al ser una amenaza a la vida, bienes y salud pública que trastorna el orden económico y social de este municipio, como da cuenta el acto administrativo de declaratoria de calamidad en esa municipalidad, decretos mediante las cuales adopta medidas como el Plan de acción especifico, su aprobación, su vigencia, Régimen Contractual.

No obstante, el cumplimiento de la función constitucional y legal de ejercer el control fiscal posterior y selectivo, la Contraloría Municipal de Pereira podrá evaluar los controles realizados con ocasión de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, así como los contratos celebrados con ocasión de la misma y el cumplimiento de la ejecución.

Se emite pronunciamiento **FAVORABLE en relación al contrato No.** No. 3839-2022 con la CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA por un valor de $ 400.000.000 **en modalidad directa** celebrado en atención a la URGENCIA MANIFIESTA Y CALAMIDAD PUBLICA decretado por el representante legal del Municipio de Pereira, no obstante a lo anterior, se aclara que el contrato celebrado se encuentra aún en ejecución, la Contraloría Municipal de Pereira, puede realizar un control posterior en el marco de los procesos auditores de este ente de control.

Atentamente,

JENNY CONSTANZA OSORIO VELEZ
Contralora Municipal de Pereira

Revisó: Karla Campuzano – Jefe Oficina Asesora

Proyectó: Fixonder Rincón – Apoyo Oficina Asesora